

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 28 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Jueza el presente asunto informándole que se encuentra inactivo desde el año 2019. Sírvasse proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Auto interlocutorio laboral No. 86

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 19-698-31-12-002-2017-00078-00
DEMANDANTE: PORVENIR
DEMANDADO: ALDEMAR ROSALES MENDEZ

Santander de Quilichao, Cauca, septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado al Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL** adelantado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR**, contra **ALDEMAR ROSALES MENDEZ**, para resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que éste asunto lleva sin actuación de las partes dos años; de conformidad con lo expuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso). (La última actuación data de octubre 1º de 2019).

CONSIDERACIONES:

Conforme se revisa el expediente que aquí se tramita, este permaneció sin ninguna actuación de las partes durante el “**plazo de dos (2) años**”

contados desde el 1° de octubre de 2019, en vigencia del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso). (La última actuación data de esa misma fecha).

Así las cosas, consecuente es dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO según voces del Art. 317 numeral 2 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012- Código General del Proceso, **“sin necesidad de requerimiento previo”**, norma aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPT y Seguridad Social en concordancia con el art. 1° del C.G. del proceso.

Por lo anterior, deviene así mismo, ordenar la terminación del proceso, el desglose de los documentos que sirvieron como base a la acción, el levantamiento de medidas cautelares si las hubiere y las advertencias de Ley consecuentes al desistimiento tácito aquí declarado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso Laboral el **DESISTIMIENTO TACITO regulado por el Art. 317 numeral 2, literal b, de la Ley 1564 de julio de 2012- Código General del Proceso**, conforme se explica en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso, el desglose de los documentos que sirvieron como base a la presente acción, con las constancias de haberse aplicado el Desistimiento Tácito.

TERCERO: SIN CONDENA en costas porque así lo prevé la ley.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero del demandado, identificado con C.C. No. 6.403.407, que llegare a tener en cuentas de los bancos: **BOGOTA, AV VILLAS**,

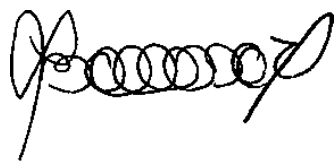
DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, DE OCCIDENTE, COOMEVA, GNB SUDAMERIS, medida que se comunicó con oficio 005 de 16 de enero de 2018.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias de lo dispuesto en los literales f y g del Art. 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012-Código General del Proceso.

SEXTO: TENER en cuenta las partes que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este asunto se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
J U E Z A

				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA				
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO	Nº	____ DE HOY
____/septiembre/23				
HORA: 8:00 A. M.				
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ				
SECRETARIO				

